

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 24 Noviembre 1884).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santo Tomé que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santo Tomé, decretada en 14 de Agosto último por el Gobernador de Jaén.

Resulta que en 13 de Mayo último la expresada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á aquel Ayuntamiento; cuyo Comisionado, después de terminada su gestión, emitió un informe, que figura en el expediente, pero sin que los hechos que en él se consignan aparez-

can acreditados más que los relativos á que en el arca municipal se encontraron 40 recibos, importantes 5.155'71 pesetas, la mayor parte de los cuales acreditaban los pagos hechos por sus dietas á diferentes Comisionados, y otros que con fondos municipales se habian satisfecho deudas particulares, y que el cobrador de consumos habia entregado á dos individuos, Concejales en la actualidad, en concepto de Vocales de la Comisión, la cantidad de 456'75 pesetas, sin expresar el objeto á que habia de destinarse.

Ninguna resolución recayó por entonces en el expediente, pero posteriormente, en 14 de Agosto, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento de Santo Tomé, fundándose en los hechos que el Delegado refería en su Memoria y en los que resultaban de la certificación librada por el Secretario, y que son los que quedan referidos; disponiendo al mismo tiempo que el mismo Delegado se personase de nuevo en la localidad para dar posesión al nuevo Ayuntamiento y comprobar los hechos que en el expediente se relacionaban, resultando de las nuevas diligencias, según consta por certificaciones libradas por el Secretario interino, que lo gastado hasta el mes de Mayo último excedía á lo ingresado en la cantidad de 471 pesetas y 14 céntimos; que el presupuesto del anterior ejercicio se hallaba extendido en papel blanco y sin reintegrar; que no se han rendido las cuentas correspondientes á los años de 1881-82, 1882-83; que no se ha formado el presupuesto adicional del pasado ejercicio.

La Sección, en vista de los antecedentes que quedan referidos, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, pues los cargos en que se fundó no aparecen acreditados más que por la

referencia que de ellos hizo el Delegado en su Memoria, documento que no puede considerarse como fehaciente ni fueron esclarecidos después cuando en el mes de Agosto último dispuso aquella Autoridad que volviera de nuevo el referido Comisionado á Santo Tomé con el objeto de comprobar los cargos que en su informe de 29 de Mayo denunció, ni por otra parte tienen importancia bastante los hechos que se consigan en la certificación librada por el Secretario interino, para poder fundar en ellos la suspensión de que se trata.

Respecto de los pagos arbitrarios que acreditan los recibos cuya copia certificada obra en el expediente, no es posible, dados los términos en que aparecen redactados, determinar desde luego á quién corresponde la responsabilidad de este hecho, ni de semejantes documentos resulta al parecer cargo alguno para toda la Corporación suspensa, por lo cual lo procedente es que por el Gobernador se esclarezca el mencionado reparo, y que caso de resultar probada la comisión de algún delito pase los antecedentes necesarios á los Tribunales de justicia;

Opina, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata y hacerse al Gobernador la prevención que queda indicada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole le expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta 26 Octubre 1884).

Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia elevada á este Ministerio por esa Diputación provincial consultando respecto del funcionario que debe rendir sus cuentas, dichas Secciones lo evacuaron en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de estas Secciones la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E., á instancia de la Diputación provincial de Salamanca, con motivo de las dudas que le ofrece la aplicación de los artículos 126 de la ley provincial vigente, 48 y 49 de la de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y 143, 154 y 158 del reglamento dictado para su ejecución.

Expone la corporación consultante que por Real orden de 28 de Diciembre último se declaró que la ley provincial vigente no altera en nada la de Contabilidad de 1865; y estando prescrito por ésta que corresponde al Depositario rendir las cuentas de gastos é ingresos de la provincia, así generales como mensuales, hay motivo para dudar si en virtud del art. 126 de la ley de 29 de Agosto de 1882 pesa dicha obligación sobre el Depositario ó sobre el Contador de fondos provinciales, y en este último caso desea la Diputación que se declare á qué modelos ha de sujetarse la Contaduría para practicar la referida operación.

Sin que las Secciones crean necesario analizar el valor y eficacia de la Real orden de 28 de Diciembre en el extremo á que alude la consulta, observan si que la declaración contenida en dicha Real orden no es tan absoluta como cree la Diputación provincial de Salamanca.

Propúsose el Ministerio al dictarla resolver en la época en que se promulgó qué parte de la ley de 29 de Agosto era aplicable al régimen económico de las provincias, y cuál otra no podía cumplirse hasta que se hallaran constituidas las nuevas Diputaciones, afirmando incidentalmente que la nueva ley provincial no había derogado la de Contabilidad de 1865; pero los buenos principios de derecho y la primera disposición adicional de dicha ley de 29 de Agosto demuestran que las prescripciones de la de Contabilidad no pueden mantenerse si contradicen las de aquélla, que es posterior.

Por fortuna no es preciso conciliar más ó menos armónicamente las disposiciones de una y otra ley para comprender que el precepto relativo á la formación de las cuentas de la provincia alcanza tanto al Contador como al Depositario de los fondos de la misma. Al primero se lo impone terminantemente el art. 126 de la ley provincial, y al segundo el 108 de la misma, en relación con el 58 de la de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, que constituye en el deber de rendir cuentas á todos los empleados que, como el Depositario de fondos provinciales, tienen á su cargo la administración y manejo de contribuciones, rentas, propiedades, valores ó efectos.

El citado art. 126 sólo exige á la Contaduría que forme las cuentas correspondientes á cada año económico, lo cual no obsta á que el Depositario rinda las de los caudales que están bajo su custodia, sirviéndole de justificante los mandatos autorizados por el Ordenador de pagos y el Contador, á las cuales se refiere el art. 107 de la citada ley.

En resumen, las Secciones entienden que la Contaduría debe formar las cuentas llamadas de presupuesto, en las cuales se comparan las sumas calculadas con los ingresos realizados y con las ordenaciones de pagos, y la Depositaria la de los ingresos y gastos autorizados por el Ordenador é Interventor, ajustándose una y otra dependencias en sus respectivas operaciones, hasta que otros modelos se publiquen, á los insertos á continuación del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que como de carácter general se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 24 Noviembre 1884).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaño copia, presentada por el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, sustituido posteriormente por el de igual grado D. Juan de Dios Llera, en nombre de D. Eugenio Pector, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Abril de 1881, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba aprobando la demarcación de la mina *La Gracia*, término de Espiel.

Resulta:

Que á nombre de la Sociedad *Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel* se solicitaron en 14 de Diciembre de 1863 del Gobernador de la provincia de Córdoba dos pertenencias mineras para explotar carbón bajo el nombre de *La Gracia*, término de Espiel, paraje y linderos que expresaba la instancia, y consignando que esta investigación procedía del derecho reservado al registro *La Gracia* por Real orden de 17 de Octubre de aquel año de 1863:

Que admitido el registro, y después de una lenta tramitación motivada en las oposiciones presentadas, y en la necesidad de que el interesado rectificara su designación, se procedió á demarcar una sola pertenencia para la mina *La Gracia*, y el Gobernador aprobó la demarcación:

Que D. Eugenio Pector, como dueño del registro *San Francisco de Posadas*, interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento; y previa consulta de la Junta superior facultativa de Minería, la Dirección general del Ministerio de Fomento acordó en 16 de Octubre de 1879 suspender los efectos de la demarcación hasta que se hiciera constar que era ejecutoria la declaración de caducidad del registro *San Francisco de Posadas* decretada por Real orden de 27 de Octubre de 1864, pues por otra Real orden de 29 de Noviembre de 1865 se le reconoció personalidad para ser opositor en este expediente:

Que ampliada la instrucción del expediente, y elevado de nuevo á la Superioridad, recayó la Real orden de 26 de Abril de 1881 al principio extractada, por la cual se confirmó el derecho del Gobernador de Córdoba de 22 de Agosto de 1877 aprobando la demarcación de la mina *La Gracia*:

Que notificada la anterior Real orden al representante de D. Eugenio Pector en 12 de Setiembre de 1881, el 7 de Octubre de igual año presentó el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita (en la representación ya dicha) demanda en vía contenciosa contra la expresada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se ordene que continúe la instrucción del expediente *San Francisco de Posadas*, dejando sin efecto la demarcación del de *La Gracia*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al

Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, fundándose principalmente en que ejecutada la cancelación pronunciada en 27 de Octubre de 1864 del expediente *San Francisco de Posadas*, el interesado en este registro no tenía acceso ya á la vía contenciosa en virtud de lo declarado en la Real orden de 20 de Mayo de 1882:

Visto el art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas de 4 de Marzo de aquel año, que expresa los casos en que procede la cancelación de expedientes mineros:

Vista la Real orden de 27 de Octubre de 1864, notificada en 29 de Noviembre de igual año, por la que, confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, se canceló y dejó sin curso el expediente registro minero *San Francisco de Posadas*:

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1865, por la cual, accediendo á lo pretendido por varios interesados, entre los que figura D. Eugenio Pector, se revocaron ciertos decretos del Gobernador de la provincia de Córdoba, y se le mandó que admitiera como parte opositora á dicho interesado en el expediente respectivo:

Visto el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Mayo de 1882, que expresa que los interesados en los expedientes mineros que de Real orden fueron declarados nulos y sin ningún valor alguno, no tienen personalidad para oponerse en la vía gubernativa, ni pueden invocar en vía contenciosa derecho alguno lesionado ni como demandante ni como coadyuvante de la Administración:

Vista la Real orden de 15 de Setiembre del presente año, que interpretando la legislación vigente dice en el párrafo segundo que sólo cometiendo un exceso de poder é infringiendo el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y los artículos 76 y 86 del reglamento de la ley de Minas, puede la Administración, ya en vía gubernativa, ya en la contencioso-administrativa tramitar y resolver las protestas y reclamaciones que los interesados en los expedientes cancelados hayan presentado en el acto de la demarcación de la mina á que se refiere el expediente preferido, ni en virtud de ellas ó de cualquiera pretensión que en las mismas se funde revocar la Real orden que aprobó el expediente preferido y mandó expedir á favor de su autor el título de la mina:

Considerando:

1.º Que aunque por la Real orden de 29 de Noviembre de 1865 se otorgó expresamente al interesado en el registro *San Francisco de Posadas* derecho á oponerse á la concesión á persona distinta del perímetro por aquél pretendido, como el expresado registro fué cancelado por Real orden de 27 de Octubre de 1864, notificada en 29 de Noviembre de igual año, y son tan claras, expresas y terminantes las declaraciones de las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Setiembre de 1884 con respecto á que no se dé acceso en la vía contenciosa á los autores de registros cancelados de Real orden, no cabe admitir al demandante el recurso que presenta, puesto que con ello se infringían las prescripciones en las dichas Reales órdenes contenidas;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 17 Noviembre 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Edicto.—REEMPLAZOS.

D. Antonio González Solesio, Gobernador civil de esta provincia:

Por el presente, y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial de esta Excm. Diputación, se cita, llama y emplaza al mozo núm. 20 del cupo del pueblo de Gallur y reemplazo de 1881, Manuel García Arauco, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicha Comisión, á fin de rectificar en talla por no haberlo verificado en los reemplazos de 1883 á 1884; teniendo entendido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que le exijan la responsabilidad que proceda por su desobediencia.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas celebradas para la adjudicación de los pastos de la mitad del monte Valmediana de Sos, he dispuesto tenga lugar la tercera y última el día 29 del corriente, á las once de la mañana, bajo el tipo de 250 pesetas.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de la expresada villa, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo.

No se admitirá postura menor del tipo señalado y el rematante se sujetará en todo al pliego general de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 20 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Setiembre de 1884.

Sesión de la Junta municipal del día 1.º

Citada, previas las formalidades prevenidas por la ley, la Junta municipal últimamente nombrada para

la toma de posesión, no habiéndose reunido suficiente número de señores asociados, no pudo llevarse á efecto; y el Sr. Presidente dió por terminada la reunión.

Sesión extraordinaria del día 3.

Se dió lectura á un oficio del Sr. Presidente de la Junta municipal proponiendo la formación de un presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1884 á 85; y previa discusión quedó acordada la forma en que ha de llevarse á cabo la confección del expresado presupuesto.

Se ultimó el incidente promovido por el Sr. Alcalde acerca de las licencias de obras concedidas y solicitadas durante el último trimestre y de lo gastado en obras públicas durante igual periodo.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprobó el acta de las celebradas el 29 de Agosto último y 3 del actual.

Se acordó dar las gracias al Sr. D. Felipe Valero, Fiscal de esta Audiencia, por los ofrecimientos que hace al Municipio en su oficio participando su toma de posesión.

Á la Sección primera pasó el oficio del Juzgado de primera instancia de San Pablo con el que remite testimonio del auto dictado en la causa seguida contra el Alcaide y llavero que fueron del Depósito municipal.

Fué aprobado el dictamen de la Sección primera que obraba sobre la mesa relativo á los festejos que han de celebrarse en las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Se aprobó el informe de la propia Sección proponiendo se admita en la Casa de Amparo á Faustino Puyol, y que á Ignacio Sancho y Ramón Pardos Palacios se les dé un socorro para atender al sustento de sus familias, por ser pobres.

Se resolvió estar á lo acordado en sesión de 2 de Noviembre de 1883, sobre nombramiento de Asesores de la Municipalidad.

Se determinó que por la Sección tercera se lleve á efecto el cobro de lo que adeuda el gremio por las existencias de chorizos en sus establecimientos el día 1.º de Julio, al practicarse los aforos.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la jubilación del Conserje del Cementerio D. Francisco Aznar, y el nombramiento interino de D. Hilario Lapesa para dicho cargo; y otro relativo á la comunicación del Sr. Rector de la Universidad pidiendo 5.000 pesetas para la creación de una Escuela de Artes y Oficios.

Se determinó que el Sr. Síndico concurra, acompañado de Notario, á protestar de la subasta anunciada en la villa de Zuera el día 7 del actual para el aprovechamiento por 10 años de la caza de los montes de Puitroncón y Pedregal.

Se acordó elevar al Ministerio de Fomento una instancia solicitando vuelvan á poder de los Municipios de Zaragoza y Zuera los terrenos conocidos con los nombres de dehesas de Puitroncón y Pedregal, enclavados en los términos de la villa de Zuera.

Se concedió licencia para obrar, á Diego Ramos en la casa núm. 8 de la calle de San Voto, y al pa-

dre Rector de las Escuelas Pías en la núm. 17 de la calle de este nombre.

Fué desestimado el dictamen de la Sección segunda sobre que se esté á lo acordado en lo referente á la instalación de garitas para las ferias de Semana Santa y Nuestra Señora del Pilar; determinándose que sean colocadas en el sitio de costumbre.

Se concedió á D. Enrique Larrosa el agua necesaria para los usos domésticos de la casa núm. 17 de la plaza del Pilar.

Se desestimó la instancia de Pedro Baile y otro que, como abastecedores de carnes en el barrio de Miralbueno, pedían no se les obligase á llevar al Matadero las reses destinadas á la venta.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la venta de dos calderas de asfaltar y una de hacer asfalto.

Se concedió á D. José Gayo la toma de agua con destino á los usos de la garita de refrescos que tiene establecida en el puesto núm. 4 de la calle de la Independencia.

Fué desestimada la instancia de varios vecinos de la calle del Coso, en que piden sean trasladados á otro sitio los coches de punto allí existentes.

Se acordó la construcción de 73 uniformes con puestos de levita, pantalón y gorra, y 69 gabanes rusos con destino á la guardia municipal.

A propuesta de la Sección tercera se aprobaron algunas determinaciones para el mejor servicio en el ramo de consumos.

Quedó sobre la mesa el informe de la misma Sección tercera, acompañando la tarifa para el pago del arbitrio de la madera elaborada en muebles que se introduzcan en la ciudad en el corriente año económico; y el en que propone se desestime la instancia de D. Teodoro Prado pidiendo se le rebajen los derechos que satisfizo por la entrada de una partida de espíritu de orujo.

Se acordó pedir el número de pliegos de papel de multas indicado por la Comisión.

Fué aprobado el encabezamiento definitivo con el gremio de vaqueros por la leche que introduzcan en la ciudad durante el corriente año económico, y con D. Federico Mercenier por los derechos de consumos correspondientes á los artículos que destine para la venta en su establecimiento fonda de la estación del ferrocarril de Barcelona en esta ciudad.

Se acordó la forma en que ha de practicarse el riego del jardín de la puerta de Santa Engracia para que no ocasione desperfectos en el pretil del Huerva.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la Sección quinta proponiendo se reclamen de la tercera los antecedentes de la prestación personal de los barrios de San Juan, Las Casetas y Juslibol.

Pasó á la Sección cuarta la instancia de Nicolás Martín solicitando su baja de vecindad.

Después de quedar anunciada una moción, se levantó la sesión.

Sesión de la Junta municipal del día 9.

Tomada posesión la nueva Junta municipal, el Sr. Presidente dió las gracias á los concurrentes, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.

Citado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria para dar cuenta de las medidas propuestas por la Junta de Sanidad y otras que puedan adoptarse con motivo de la declaración oficial de la existencia del cólera en España; previa una larga discusión se acordó la instalación de un hospital y varias casas de socorro, y se tomaron otras medidas preventivas para el desgraciado caso de que fuera invadida la ciudad por aquella epidemia.

Y terminado el objeto para que había sido citada la Corporación, no habiendo suficiente número de Sres. Concejales, después de leído un oficio del señor Gobernador sobre las malas condiciones higiénicas del penal de San José, se suspendió la sesión.

Sesión del día 12.

Se aprobaron las actas de la ordinaria del 5 y extraordinaria del 9 del actual.

Se acordó contestar al oficio de D. Cristóbal Francisco Muñoz dándole gracias por sus ofrecimientos en el cargo de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Se determinó que el Sr. Alcalde conteste en la forma que estime á la circular del Sr. Gobernador, por la que se previene á los Ayuntamientos que si en el plazo de 10 dias no satisfacen los descubiertos que tienen por el contingente provincial, se procederá á su cobro por la via de apremio.

Pasó á la Sección tercera la comunicación del señor Administrador de Propiedades é Impuestos, relativa á la queja que han elevado á la Delegación los Sres. Delgado hermanos, fabricantes de jabón, por haberse concedido á D. Ambrosio Jiménez la introducción sin pago de derechos de las primeras materias para su fábrica.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados en el mes de Agosto último.

Se aprobó el dictamen que obraba sobre la mesa, en el que la Sección primera propone se conceda al Conserje del Cementerio D. Francisco Aznar la jubilación que tiene solicitada, y se nombre para el desempeño de dicho cargo interinamente á D. Hilario Lapesa.

Volvió á la Sección otro dictamen que se hallaba sobre la mesa, relativo á la comunicación en que el Sr. Rector de la Universidad pide 5.000 pesetas para la creación de una Escuela completa de Artes y Oficios.

Se acordó la venta de dos calderas de hacer asfalto y una de asfaltar que existen en el almacén sin aplicación alguna.

Volvió á la Sección tercera el informe emitido acerca de un recurso de D. Teodoro Prado pidiendo rebaja en los derechos que satisfizo por la entrada de una partida de espíritu de orujo.

Fué aprobado el dictamen que obraba sobre la mesa con la tarifa para el cobro del arbitrio de la madera elaborada en muebles de ebanistería y carpintería que se introduzcan en la ciudad; y el de la Sección quinta proponiendo se reclame de la tercera los antecedentes de la prestación personal de los barrios de San Juan, Las Casetas y Juslibol.

Se aprobó otro de la Sección primera proponiendo los premios ordinarios y extraordinarios que han

de darse á los niños y niñas que asisten á las Escuelas municipales y que se hayan hecho acreedores á tal distinción en los últimos exámenes verificados.

Fué aprobada la lista de la compañía de declamación que ha de actuar la temporada próxima en el teatro Principal.

Se acordó contestar á D. José Repullés que el Municipio no tiene intervención alguna en el Colegio particular de sordo-mudos y ciegos de esta capital, y no puede acceder á su instancia, en la que pide la plaza de Ayudante de dicho Colegio.

Se resolvió no hacer variación alguna en las reglas sexta y séptima del art. 98 de Bando de buen gobierno, desestimando lo solicitado por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Azoque.

Se concedió el término de un mes á los propietarios de los terrenos encharcados en el barrio de Las Casetas para que presenten los respectivos proyectos y lleven adelante la desecación y saneamiento con la urgencia que el caso requiere.

Fué aprobado un dictamen de la Sección primera relativo á la adquisición de 60 camas para la Casa de Amparo.

Se desestimarón las condiciones hechas por don Ricardo Bas y Cortés para satisfacer el importe de los solares que le fueron adjudicados por el Municipio en subasta pública.

Se concedieron licencia para obrar, á D. Ramón Rosellón en el solar núm. 10 de la calle de Sobrarbe; á D. Mariano Navarro en la casa núm. 8 de la de San Blas; á D. Francisco Bayod en la núm. 3 de la de Boggiero, y á D. Mariano Esquirol en las números 40 y 42 de la de Juslibol.

Se autorizó á D. Francisco Mustarós para colocar seis mesas y sillas en las inmediaciones de la garita que D. José Gayo posee en el puesto núm. 4 de la calle de la Independencia; á D.^a Juana Cerdán para levantar la garita núm. 7 de la misma calle de la Independencia, y á D.^a Manuela Cerdán para dotar de agua de las cañerías de las fuentes la garita de refrescos que tiene establecida en el núm. 6 de la indicada calle de la Independencia.

Quedó sobre la mesa el dictamen en que la Sección segunda propone la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio de Torrero.

Se acordó significar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento no puede destinar cantidad alguna á las mejoras sanitarias proyectadas en el penal de San José.

Fué autorizado D. Agustín Pérez Vallés para volver á abrir su lavadero de ropas de la calle del 29 de Setiembre.

Se aprobó el pliego de condiciones para contratar el suministro de cebada y paja destinadas á la manutención de las caballerías del Municipio, y determinó que se anuncie la subasta.

Quedó también aprobado el informe de la Sección tercera presentando los datos referentes á las obligaciones de la Deuda municipal que hay en curso, y de lo que se adeuda al Monte-pío de esta ciudad y al Banco de Crédito, para manifestarlo así al señor Administrador de Contribuciones y Rentas en contestación á lo que previene la Real orden de 24 de Mayo último.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Pedro Sainz y cinco propietarios más de bodegas vinarias en súplica de que se les permita cerrar las uvas en las afueras, equiparándolos en todo á los que las depositan en el casco de la población.

Se autorizó á D. Domingo Muro para la introducción, sin pago de derechos, de 40 decálitros de aguardiente que le resultaron de existencia en el aforo practicado el 1.^o de Julio.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la Sección tercera, relativos el primero á que se consideren comprendidos en el rádio los edificios y establecimientos situados en toda la parte de la playa de Torrero y otros á que hace referencia, y el segundo á que figurando gravado el aceite de oliva con una peseta 20 céntimos los 10 kilogramos, y siendo una especie que se usa en la fabricación de jabón como primera materia, es necesario ocuparse de los tipos y forma que se haya de adoptar á fin de proceder á los abonos por las cantidades que dichos industriales saquen para fuera del término; desestimando 12 instancias de fabricantes de jabón en que pedían se considerase sus establecimientos como depósitos domésticos para los efectos de consumos.

Pasaron á las Secciones correspondientes las siguientes instancias: de Felipe Conesa y Vicente Bazán solicitando la libre entrada de combustibles para sus respectivas fábricas; de Vicenta Sanz, viuda del carabinero José Noboa, pidiendo un socorro, y de los Sres. Campos y Lizabe sobre permiso para establecer un depósito doméstico provisional de arroz en su fábrica de harinas.

Después de pasar á la Sección segunda dos mociones y quedar anunciadas otras para la sesión inmediata, se levantó la de este día.

Sesión extraordinaria del día 13.

Se concedió el agua necesaria al penal de San José, siendo de cuenta del Estado los gastos para las obras de toma y conducción hasta el edificio y el cánon anual que corresponde según el reglamento.

Se acordó elevar una exposición al Gobierno de S. M. solicitando la supresión de los talleres del penal de San José.

Se aceptaron los ofrecimientos que los Sres. Burguete, Arqué, Pardo y compañía hacen del hielo que sea necesario para los enfermos, caso de una invasión colérica; acordándose darles gracias.

Verificado el nombramiento de una Comisión que estudie el medio de recaudar recursos y disponer otros medios para el desgraciado caso de una epidemia colérica, se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Se aprobaron las actas de la ordinaria del 12 y extraordinaria del 13.

A la Sección segunda pasó la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia pidiendo informe sobre el contrato de las obras de traída de aguas para el riego de la población.

Quedó enterada la Municipalidad del nombramiento de Alcalde del barrio de Santiago, hecho á favor de D. Lorenzo Buisán, y de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 4 de los corrientes, autorizando al Ayuntamiento de Torres de Berrellén

para interponer demanda contra una providencia del mismo Sr. Gobernador sobre deslindes practicados por el Municipio de Zaragoza en el monte del Castellar.

Se declaró vecina de esta ciudad á D.^a Adela Chies.

Se aprobó el dictamen que obraba sobre la mesa, proponiendo se lleve á efecto la subasta para la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio público de Torrero.

Se desechó el dictamen de la Sección tercera, relativo á la ampliación del radio, y á que se consideren comprendidos en él los edificios y establecimientos situados en toda la parte de la playa de Torrero.

Fué aprobado el dictamen de la Sección tercera, que igualmente obraba sobre la mesa, relativo á que figurando en la tarifa gravado el aceite de oliva con una peseta 20 céntimos los 10 kilogramos, y siendo una especie que se usa en la fabricación de jabón como primera materia, propone los tipos y formas que hay que adoptar á fin de proceder á los abonos por las cantidades que dichos industriales saquen para fuera del término; quedando desestimadas las doce instancias de otros tantos fabricantes de jabón solicitando se considere á sus establecimientos como depósitos domésticos para los efectos de consumos.

Fué aprobado un escrito de la Sección primera proponiendo el servicio á que han de destinarse las decoraciones y trastos del teatro Principal existentes en el almacén de la plazuela de Santa Marta.

Se autorizó á dicha Sección para la compra de los efectos necesarios al servicio de las 60 camas contratadas recientemente para la Casa de Amparo.

Se concedió licencia para obrar, á D.^a Juana Dolé en la casa núm. 94 de la calle Mayor; á D. José Cascante en la núm. 3 de la de Olleta; á D. José Aznarez y á los Sres. Comas hermanos para, de la cañería general, tomar el agua necesaria á los usos domésticos de sus casas números 11 de la calle de la Misericordia y 40 de la del Pilar respectivamente.

Fué aprobado el dictamen de la Sección tercera presentando el pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse de los puestos de la feria en el Coso durante las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar, facultando á la Sección para verificar dicha subasta.

Se acordó publicar el bando referente á la apertura del Matadero de cerdos el día 1.^o de Octubre próximo.

Se relevó á Josefa Liedana del arbitrio como vendedora ambulante por hallarse impedida.

Se determina que D. Manuel Marraco satisfaga á prorrato las cantidades que correspondan por el arbitrio de las dos clases de carruajes que ha tenido en el pasado año económico.

Queda sobre la mesa el dictamen proponiendo se exceptúe á la señora viuda de Martínez del impuesto del medio tronco de carruaje con que figuraba y satisfaga 5 pesetas anuales por la caballería mayor que tiene.

Se resuelve abonar á D. Antonio Traguán en las introducciones sucesivas que verifique, 15 pesetas por haberse comprobado que el adeudo de cierta cantidad de vino lo satisfizo dos veces.

Se desestima la instancia de D. Luis Tormo, en-

cargado del cobro de las cuotas de la prestación personal de los años 1878-79 á 1881-82, en la que pide el auxilio de la guardia municipal para llevar á cabo el indicado servicio.

Pasaron á las Secciones respectivas las siguientes instancias: de José Blaquez pidiendo un trozo de terreno en el barrio de Juslibol para formar una era de trillar; de José Gómez solicitando un puesto de 18 metros de terreno en la plaza de Aragón para colocar una garita; de Matías Sancho pidiendo su baja de vecindad; y de Genaro Checa y otros solicitando se rectifique la cuesta llamada de Cuellar en el paseo de Torrero.

Después de anunciarse algunas mociones y de explicar otras, se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la celebrada el 19.

Se aprueba el dictamen de la Sección tercera, que se hallaba sobre la mesa, acerca de una instancia de la señora viuda de Martínez.

Quedó sobre la mesa el de la Sección primera sobre que se ordene á D.^a Isabel Gállego la demolición de las obras nuevamente hechas en sus casas números 29 y 31 de la calle de Mendez Nuñez.

Es aprobado el informe de la misma Sección primera proponiendo que el Arquitecto municipal forme los proyectos de las Escuelas de ambos sexos, con habitaciones destinadas á los Profesores, en los barrios de Las Casetas y Cartuja baja.

Se resuelve que el día 25 de Octubre próximo comience el curso en las Escuelas de adultos, terminando el último día del mes de Febrero, y que, á causa de la nueva organización que se dá á esta enseñanza, se nombren los Profesores que sean necesarios.

Se concedió licencia para obrar, á D.^a María Mur en la casa núm. 1 de la calle de San Valero.

Se acordó subastar el derribo de la casa núm. 73 de la calle de la Manifestación, adquirida para ensanche de la misma vía.

Se desestima la instancia de la Sra. Comendadora de las monjas Mercenarias sobre prórroga de licencia para colocar la verja proyectada delante de la Iglesia en la calle de Goicoechea.

Se concede á la Excm. Diputación provincial la toma de agua para los usos del Hospital civil y Casa de Misericordia.

Quedó sobre la mesa el dictamen autorizando la toma de agua para los usos y servicios del Hospital militar.

Se acordó indemnizar al Sr. Marqués de Huarte la suma de 216 pesetas por la expropiación de un pequeño terreno que posee en la plazuela de Santa Marta.

La Sección segunda propone se anuncie nueva subasta para la adquisición de trajes con destino á la guardia municipal, y se acordó aprobar lo propuesto.

En virtud de informe de la Sección tercera se acordó que las graduaciones de los alcoholes se verifiquen en los fieltos por el areómetro de Cartier, si bien practicando la operación como se hacía hasta el 12 de Julio último, con objeto de no perjudicar á los interesados.

Fué aprobado otro dictamen de la misma Sección tercera proponiendo se apruebe el encabezamiento con D. Modesto Torres por la estearina que introduzca en la población para su fábrica de bujías.

Se concedió la libre entrada de combustibles para el obrador de sombrerería de D. Desiderio Casanova.

Se acordó pedir á la Delegación de Hacienda el recurso de los Sres. Delgado hermanos para saber las quejas en que éstos fundan su pretensión pidiendo la supresión de la fábrica de jabón de D. Ambrosio Jiménez.

Fué aprobado el escrito con que la Sección tercera presenta el informe que puede darse al Sr. Gobernador en el recurso de alzada elevado por varios fabricantes y comerciantes de esta capital, en súplica de que se deje sin efecto el impuesto establecido sobre las materias necesarias para la construcción de obras.

Con motivo de exigir la ley la renovación por mitad de los Vocales de la Comisión inspectora del Censo electoral fueron nombrados para el distrito de San Pablo D. Joaquín Jimeno Vizarra y D. Antonio Andrés Oliván, y para el del Pilar á D. Matías Galve Oliván y D. Bartolomé Salette.

Fué aprobado el dictamen de la Sección quinta informando la instancia de varios individuos en queja contra la fábrica de abonos animales establecida en el monte de Torrero, proponiendo se recuerde á D. Leopoldo Trinquier el más exacto cumplimiento de las condiciones impuestas para el establecimiento de su fábrica.

A propuesta de la misma Sección quinta se acordó exponer al público el plano de alineación de calles en el barrio de Las Casetas, á fin de que los que se crean interesados en la reforma y mejora á que se contrae puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pasaron á las Secciones respectivas las siguientes instancias: de D. Martín Rodón solicitando se le conceda un plazo de 15 días para proceder á la venta de las existencias de vino que le han resultado de su cosecha del año anterior, y de Lorenzo Tirado pidiendo su baja de vecindad.

Después de explicar las mociones que había anunciadas, se levantó la sesión.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal, ejerciente en las funciones del de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Paulino Sola Mayolés, conocido también con el nombre de Pablo, hijo de Salvador y de Calomarda, natural de Prats del Rey, provincia de Barcelona, soltero, profesión Practicante de Farmacia, de 33 años de edad, cuyas demás circunstancias y parade-ro se ignoran, para que en el término de 10 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democra-

cia, núm. 62, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á la compilación de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, por la cual se tramita dicha causa.

Dada en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1884.—F. X. de Zenarbe.—Por su mandado, José Guartarte.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas por el que se procede ejecutivamente á instancia del Procurador D. Enrique Castro contra don Francisco Lázaro y Aznar, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad proindivisa de una dehesa y monte blanco, que todo constituye un fundo, sito en los términos de Bardallur partida denominada «Dehesa de la Carne», de cabida todo él de 221 cahíces, equivalentes á 127 hectáreas, 31 áreas, 49 centiáreas; lindante al Oriente con dehesa de la Coscolleta, al Mediodía con dehesa de la carne de Urrea, al Norte con la dehesa de Marraco, hoy de Sancho, y al Poniente con la huerta del pueblo de Bardallur; por precio de 4 250 pesetas.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de La Almunia simultáneamente, he señalado el día 5 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, advirtiendo que los títulos de propiedad suplidos por certificación en relación del Registro de la propiedad de dicho partido de La Almunia estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos, quienes deberán conformarse con ellos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor que sirve de tipo.

Dado en Borja á 13 de Noviembre de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Pascual Burillo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital el soldado en expectación de su licencia absoluta, procedente del Ejército de Ultramar, Antonio Martín Gállego, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación, se le cita por primera vez y término de 10 días, para que caso de hallarse en esta población ó á distancia competente, se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso 3.º, al objeto indicado.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.